



Intendencia de Fondos y Seguros
Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 341

SANTIAGO, 14 NOV 2019

IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR LAS ISAPRES A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 número 2 y 114, ambos del DFL N° 1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales a las instituciones de salud previsional.

I. OBJETIVO

Mantener debidamente informados a los trabajadores independientes afiliados a isapres, respecto del saldo de cotización pactada que pudiere resultar una vez enterado por la Tesorería General de la República el monto retenido por el Servicio de Impuestos Internos, definiendo el contenido mínimo que debe contener dicha comunicación.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/Nº 131, DE 30 DE JULIO DE 2010, DE LA INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD.

En el Capítulo III "Cotizaciones", Título I "Declaración y pago de cotizaciones de salud", numeral 4 "Pago de cotizaciones de trabajadores independientes con cargo a las sumas retenidas por el Servicio de Impuestos Internos", a continuación del quinto párrafo se insertan los siguientes dos párrafos:

"Con el objeto de que los respectivos afiliados trabajadores independientes estén debidamente informados sobre el saldo de cotización a pagar a que se refiere el párrafo anterior, la isapre deberán comunicarles mensualmente dicha situación, adjuntando, como mínimo, la siguiente información:

1. Identificación del afiliado mediante su nombre y R.U.N.
2. Mes y año en que corresponde efectuar el pago de la cotización.
3. Total cotización pactada por el afiliado, en pesos.
4. Monto total en pesos de cotizaciones de salud recibido a través de la Tesorería General de la República (TGR) y el detalle de dicho monto asociado al afiliado y a cada uno de los beneficiarios del contrato si corresponde, especificando el RUN y nombre de cada uno de ellos.
5. Saldo de cotización a pagar en pesos, obtenido de la diferencia entre la cotización pactada y el total de la cotización percibida a través de la TGR.

La referida información deberá enviarse mediante correo electrónico, a más tardar el quinto día hábil siguiente de recibida la cotización de parte de la Tesorería General de la República. En el mismo plazo deberá estar disponible para su consulta en una aplicación especial en su página web y en el servicio de atención telefónica."

III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- La primera comunicación mensual vía correo electrónico deberá realizarse a más tardar el quinto día hábil siguiente de recibida la cotización correspondiente al mes de diciembre de 2019, de parte de la Tesorería General de la República. La respectiva información deberá encontrarse disponible en el servicio de atención telefónica a partir de la fecha de envío del citado correo electrónico.

2.- La señalada aplicación web para consulta de los afiliados correspondientes deberá estar implementada a contar de enero de 2020, con la información referida al pago que corresponde efectuar en dicho mes.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.



**MANUEL RIVERA SEPULVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**


AMAW/KB/MPA

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes.

Correl. 9117-2019